

Propuesta modificada de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigesimocuarta vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos (éter de pentabromodifenilo) ⁽¹⁾

(2002/C 25 E/04)

COM(2001) 555 final — 2001/0018(COD)

(Presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE el 2 de octubre de 2001)

1. Antecedentes

Transmisión de la propuesta al Consejo y al Parlamento Europeo [COM(2001) 12 — 2001/0018(COD)] con arreglo al artículo 95 del Tratado	16 de enero de 2001
Dictamen del Comité Económico y Social	25 de abril de 2001
Dictamen del Parlamento Europeo — primera lectura	6 de septiembre de 2001.

2. Objetivo de la propuesta

El objetivo de la propuesta de vigesimocuarta modificación de la Directiva 76/769/CEE es proteger el mercado único y el medio ambiente. La Directiva prohibiría la comercialización y uso del éter de pentabromodifenilo (pentaBDE).

Por otra parte, no podrán comercializarse artículos que contengan pentaBDE.

La propuesta modificada tiene por objeto actualizar la propuesta original teniendo en cuenta las últimas novedades técnicas, pero sin modificar su estructura y objetivos generales.

3. Dictamen de la Comisión sobre las enmiendas aprobadas por el Parlamento

De las ocho enmiendas aprobadas por el Parlamento, la Comisión ha aceptado una y, en principio, parte de otra.

3.1. Modificaciones aceptadas por la Comisión

Según los nuevos datos técnicos, el éter de octabromodifenilo podría fabricarse con menos del 0,1 % de éter de pentabromodifenilo en el año 2003. Por tanto, la prohibición propuesta del éter de pentabromodifenilo en concentraciones superiores al 0,1 % no repercutiría en absoluto en la posibilidad de comercializar y utilizar el éter de octabromodifenilo. Por ello, la Comisión puede aceptar la supresión de la excepción relativa al éter de pentabromodifenilo en concentraciones inferiores al 5 % en el octabromodifenilo de calidad técnica respecto a la prohibición (es decir, la supresión del punto 3 del anexo de la propuesta de la Comisión de vigesimocuarta modificación de la Directiva 76/769/CEE, enmienda nº 5 del Parlamento).

3.2. Modificaciones aceptadas en parte o en principio por la Comisión

Por la misma razón, la Comisión puede aceptar aclarar en un considerando que el éter de octabromodifenilo no podrá contener éter de pentabromodifenilo en concentraciones superiores al 0,1 % (primera parte de la enmienda nº 2 del Parlamento).

El considerando nº 5 queda modificado del modo siguiente:

«Los éteres difenílicos de calidad técnica disponibles en el mercado son mezclas y contienen moléculas con distinto número de átomos de bromo. El éter de octabromodifenilo (octaBDE) de calidad técnica contiene pentaBDE, además de, principalmente, octaBDE y heptaBDE. Para proteger la salud humana y el medio ambiente, no se puede permitir el uso de octaBDE con un contenido de pentaBDE superior al 0,1 % a partir del momento en que se limite el uso de pentaBDE.»

⁽¹⁾ DO C 154 E de 29.5.2001, p. 112.

3.3. *Otras modificaciones de la propuesta*

La Comisión tiene en cuenta la necesidad señalada por el Consejo de clarificar mejor el punto 1 del anexo de la propuesta de Directiva introduciendo las palabras «de sustancias o».

El punto 1 del anexo queda modificado del modo siguiente:

«No podrá comercializarse o emplearse como sustancia o componente de sustancias o de preparados en concentraciones superiores al 0,1 % en masa.»

3.4. *Enmiendas no aceptadas por la Comisión*

La Comisión no ha podido aceptar las enmiendas que extenderían el ámbito de aplicación de la propuesta de Directiva para incluir prohibiciones también sobre otras sustancias, como el éter de octabromodifenilo y el éter de decabromodifenilo (enmiendas del Parlamento nº 1, segunda parte de la nº 2, nºs 3, 4, 6, 15 y 16). Estas otras sustancias podrían ser objeto de una propuesta posterior de la Comisión cuando se complete la evaluación de riesgos y se analice la disponibilidad de sustitutos seguros.

4. **Conclusión**

Con arreglo al apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE, la Comisión modifica su propuesta tal como se presenta en este documento.
